

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0275-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de homologación de lineamientos para la aplicación de pruebas de alcoholemia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Gerardo Sánchez Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de febrero de 2026 .
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Agregar que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán implementar acciones y programas para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, así como establecer medidas de control y vigilancia que contribuyan a reducir los siniestros de tránsito asociados a dichas conductas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el contenido de la normatividad, toda vez que no se advierte el supuesto párrafo que se pretende conservar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Artículo 38. Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial. <i>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.</i> <i>El Sistema Nacional emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.</i> No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: Artículo 38. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán implementar acciones y programas para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, así como establecer medidas de control y vigilancia que contribuyan a reducir los siniestros de tránsito asociados a dichas conductas. Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en el ámbito de sus atribuciones,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

deberá emitir lineamientos técnicos homologados de observancia general, que establezcan criterios mínimos para la aplicación de pruebas de alcoholemia en el territorio nacional, incluyendo la calibración y certificación de dispositivos, los procedimientos de aplicación, la cadena de custodia, el registro y resguardo de resultados, así como los mecanismos de reporte, con el objeto de garantizar la legalidad, confiabilidad, transparencia y certeza jurídica de los operativos, sin invadir las competencias de las entidades federativas y los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contará con un plazo de noventa días naturales para emitir los lineamientos técnicos previstos en el presente decreto.

Nallely Peralta